



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DECRETO MUNICIPAL N° 15/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Ingresa a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 2225 y 409 en cinco (5) archivadores de palanca a fojas 1944 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALEGRÍA 2"**, remitido con nota D.R.D.P. - CITE N°258/2020 de 23 de diciembre de 2020, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa vigente al efecto.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo.12; caso II, CAP.III del decreto Municipal N° 35/2019 (de 03 de mayo de 2012) - **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NORMATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 Y N° 803, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALEGRÍA 2**, ubicado en el Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N°37, zona Lajastambo de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 93755.95 m²**, y articulo. 13 del Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley N° 247, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el proyecto supra referido.

Que, de los antecedentes correspondientes al proyecto administrativo y del expediente con los respaldos adjuntos se establecen los aspectos de relevancia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. N° 90/2020**, de 15 de diciembre de 2020, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, TOPÓGRAFO DE DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN URBANO 1 - G.A.M.S.** establece de forma textual lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7898658.637	260665.641	2968.194
PCG 02	GEO 02	7898888.726	260492.495	2953.981
PCG 03	GEO 03	7898497.195	260646.121	2963.229





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 89/2020** de 16 de diciembre de 2020, elaborado por la Abog. V. Fernanda Jamillo Mamani, **TÉCNICO REGULARIZACIÓN LEGAL 2 - D.R.D.P.-G.A.M.S.**, detalla los siguientes aspectos legales:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, bajo el Principio constitucional del Vivir Bien, expresa en el **Artículo. 19 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" el artículo mencionado señala como un derecho fundamental, "la vivienda digna y el hábitat"; los **Artículos 298, párrafo II, núm. 12**. "Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia", **núm. 18**. "Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal" y el **Artículo 299, párrafo II numeral 15**. "Vivienda y vivienda social", establecen las políticas generales de "vivienda y vivienda social", como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El **Artículo 56 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social", por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que está cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo; el **Artículo 302 párrafo I**. "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley"., la cual hace referencia expresa a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus respectivas jurisdicciones; el **Artículo 339 párrafo II**. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley" el que se refiere a los bienes de patrimonio del Estado.

Que, el **Art. 26 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).**- "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

Que, el **art. 29 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES):** "Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** **FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES**".

Que, el **artículo 31 de la Ley N° 482** establece que: "Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios designados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

Que, la **Ley N° 247 de 05 de junio de 2012** (modificada por la ley 803 de 9 de mayo de 2016) de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su **Artículo 6.** señala como preceptos a ser cumplidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los siguientes: **Inciso e).**- **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión; **inciso f).**- Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización; **inciso g).**- **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Que, el **Decreto Supremo N° 2841 (de 13 de julio de 2016)** **reglamentación de la Ley N° 247 modificada por la Ley 803,** expresa:

Art. 9.- (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos).- "Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la sub inscripción de corrección de datos Técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificadorio en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal corresponde, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección".





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Disposición final. -

I. El PROREVI solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247.

Que, el Decreto Municipal N° 35/2019 (de 03 de mayo de 2012) - Procedimiento Administrativo Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 y N° 803; dispone:

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley N° 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACIÓN) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCIÓN) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado **REGULARIZACIÓN** y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado **CORRECCIÓN**, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

1. CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACIÓN) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
 - 2.1 En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de ± 6 mts². En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
 - 2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación adjuntando la Certificación de Mensura y Linderos correspondiente y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación.
3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACIÓN o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCIÓN. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitará pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL A SER PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO Y REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

"Se identifican **VEINTISIETE (27) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA, UNO (1) por REGULARIZACIÓN (cuenta con Anotación Preventiva) y VEINTISÉIS (26) por CORRECCIÓN (cuenta con registro definitivo)**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del Decreto Municipal N° 35/2019. Asimismo, dentro de la planimetría se identifican **NOVENTA Y SIETE (97) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN;** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016).

CONSIDERANDO:

Que, El Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 88/20 de 16 de diciembre de 2020, elaborado por la Arq. Jaqueline Bayo Ocampo, **TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN - G.A.M.S.**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "**BARRIO ALEGRÍA 2**", se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 37, Zona Lajastambo.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención del Barrio Alegría 2, está circundado y delimitado por espacios rústicos, de acuerdo a informe N°472/2020 emitido por la Unidad de Mapoteca e informe de DAUR N° 562 mencionando como antecedente, EL PROCESO DE LOTIFICACIÓN A NOMBRE DE Justo Higuera en etapa de zonificación. También se tiene 4 planimetrías de asentamientos humanos irregulares enmarcados en la Ley N° 247, aprobadas, en el sector norte, oeste y sur.

Se verifican las siguientes colindancias.

1.1. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

COLINDANTES INMEDIATOS

A. Espacios no saneados Condiciones RÚSTICAS.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

1. PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRÍA" zona Lajastambo D-37 APROBADO por Dec. Mun. N°039/17 de fecha 30/06/17.
2. PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "TOKIO" zona Ckatalla Alta D-36 APROBADO por Dec. Mun. N°34/17 de fecha 22/06/17.
3. PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "FLORIDA - ALEGRÍA" zona Lajastambo D-37 APROBADO por Dec. Mun. N°03/18 de fecha 24/01/18.
4. PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN MIGUEL ALEGRÍA" zona Alegría DM-6 APROBADO por Dec. Mun. N°046/17 de fecha 26/07/17.

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.
2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (*sin aprobar*) y presidentes de juntas vecinales, que dieron fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 (**requisito del área de intervención**) en su numeral 2 del **Decreto Municipal N° 35/2019**.

Identificándose las siguientes colindancias:

PUNTOS 1 - 2, limita con PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "NUEVA ALEGRÍA" zona Lajastambo D-37 APROBADO por Dec. Mun. N°039/17 de fecha 30/06/17.

PUNTOS 2 - 3, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.

PUNTOS 3 - 10, limita con PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "TOKIO" zona Ckatalla Alta D-36 APROBADO por Dec. Mun. N°34/17 de fecha 22/06/17.

PUNTOS 10 - 18, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.

PUNTOS 18 - 19, limita con PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN MIGUEL ALEGRÍA" zona Alegría DM-6 APROBADO por Dec. Mun. N°046/17 de fecha 26/07/17.

PUNTOS 19 - 30, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

PUNTOS 30 - 31, limita con predio rústico, como propietarios Sr. Pablo Calancha Ramos C.I. 1102070 CH. y Sra. Felipa Calancha Polares C.I. 4089070 CH.

PUNTOS 31 - 34, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.

PUNTOS 34 - 37, limita con predio rústico, como propietarios Sr. Pablo Calancha Ramos C.I. 1102070 CH. y Sra. Felipa Calancha Polares C.I. 4089070 CH.

PUNTOS 37 - 39, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.

PUNTOS 39 - 41, limita con PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "FLORIDA - ALEGRÍA" zona Lajastambo D-37 APROBADO por Dec. Mun. N°03/18 de fecha 24/01/18.

PUNTOS 41 - 1, limita con el bien municipal de dominio público, vía consolidada en rústico, deslinde firmado por el presidente del Barrio Alegría 2, Sr. Carlos Eduardo Huaylla Ruiz C.I. 5653225 Ch.

3. TIPO DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **27 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del **Decreto Municipal N° 35/2019**, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en las imágenes satelitales del año 2005- 2012 en cumplimiento del Art. 7 numeral 2 del indicado Decreto Municipal, como requisito imprescindible.

Asimismo se identifican **97 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 124 áreas definidas en 11 manzanos**: A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K detallados en el siguiente cuadro:

MANZ.	BIENES		ASR	TOTAL				
	REG.	CORR.			B-5	B-11	B-19	B-22
A	0	0	17	17				
B	0	4	19	23	B-5	B-11	B-19	B-22
C	0	2	9	11	C-7	C-8		
D	0	2	4	6	D-1	D-6		
E	0	3	7	10	E-1	E-4	E-6	
F	0	5	12	17	F-4	F-6	F-10	F-15 F-16
G	0	2	5	7	G-3	G-4		
H	0	3	7	10	H-1	H-5	H-8	
I	0	0	1	1				
J	1	3	9	13	J-6	J-8	J-12	J-13
K	0	2	7	9	K-4	K-9		
TOTAL	1	26	97	124				





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

4. ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifican y reconocen **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, área de equipamiento y áreas verdes, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	4191.21	4.47
	ÁREA VERDE	1674.75	1.79
	ÁREA DE VÍAS	23963.85	25.56
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		29829.81	43.37
ÁREA PÚBLICA REGISTRADA A FAVOR DEL G.A.M.S. SESIÓN ANTICIPADA TEST. 308/2016	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	10829.38	11.55

5. RELACIÓN DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA

La relación de superficies en la planimetría es la siguiente:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por regularización)	203.05	0.22	
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por corrección)	11988.07	12.78	
Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)	40905.64	43.63	
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREAS DE EQUIPAMIENTO (4191.21) VÍAS (23963.85) ÁREA VERDE (1674.75)	29829.81	43.37
Área Pública registrada a favor del G.A.M.S. Sesión Anticipada Test. 308/2016	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	10829.38	11.55
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCIÓN	93755.95	100.00	

La superficie total del área de intervención es de 82926.57 m² (sin considerar las superficies ya registradas); la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección es de 12191.12 m² que constituye el 13.00% correspondiente a VEINTISIETE (27) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 40905.64 m² que corresponde al 43.63%, correspondiente a NOVENTA Y SIETE (97) áreas, por no haber





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Los bienes de dominio público identificados SIN REGISTRO tienen un superficie de 29829.81 m² equivalentes al 43.37%.

CONSIDERANDO

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 MODIFICADA POR LA LEY N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALEGRÍA 2"**, ubicado en el distrito Municipal N° 6, distrito catastral N° 37, Zona LAJASTAMBO, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha 26 de febrero de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL CITE S.M.O.T. N° 306/2021**, prosigue la continuación del proyecto supra referido.

Que, por Informe Legal Final SMOT/CITE/309/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por Asesoría Legal de Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, establece en Conclusiones y Recomendaciones, que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa al efecto correspondiente al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALEGRÍA 2"**, recomendando a la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el proyecto supra referido, con una superficie total del área de intervención de 93755.95 m², constituyéndose la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 29 Numeral 5 de la Ley 482, establece que son atribuciones de las Secretarías Municipales "Proponer Proyectos de Decretos Municipales y Suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal".

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial:

DECRETAN:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO PRIMERO - APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALEGRÍA 2", ubicada en el Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 37, zona "Lajastambo", de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano. Bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar tecnicamente (por regularizacion)	203.05	0.22
Bienes inmuebles urbanos a regularizar tecnicamente (por correccion)	11988.07	12.78
Areas sujetas a revision (A.S.R.)	40905.64	43.63
Área Pública Resultante de la Consolidacion Fisica del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREAS DE EQUIPAMIENTO (4191.21) VÍAS (23963.85) ÁREA VERDE (1674.75)	29829.81 43.37
Área Pública registrada a favor del G.A.M.S. Cesion Anticipada Test. 308/2016	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	10829.38 11.55
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	93755.95	100.00

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente.

N°	MA NZ	PREDIO	NOMBRE	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACION O CORRECCION	SUP. S/ TEST. M ²	SUP. S/FOLIO M ²	SUP. A REG. M ²	SUP. REF. A.S.R. M ²	
1	A	A1 (A.S.R.)						239.97	
2		A2 (A.S.R.)						152.90	
3		A3 (A.S.R.)						240.63	
4		A4 (A.S.R.)						236.78	
5		A5 (A.S.R.)						885.16	
6		A6 (A.S.R.)						193.57	
7		A7 (A.S.R.)						972.59	
8		A8 (A.S.R.)						497.04	
9		A9 (A.S.R.)						487.79	
10		A10 (A.S.R.)						493.78	
11		A11 (A.S.R.)						994.10	
12		A12 (A.S.R.)						492.49	
13		A13 (A.S.R.)						493.09	
14		A14 (A.S.R.)						491.27	
15		A15 (A.S.R.)						493.24	
16		A16 (A.S.R.)						265.73	
17		A17 (A.S.R.)						235.91	
18	B	B1 (A.S.R.)						296.79	
19		B2 (A.S.R.)						593.97	
20		B3(A.S.R.)						322.36	
21		B4(A.S.R.)						162.50	
22		B5	MAXIMO MEDRANO FLORES		CORRECCION	161.66	161.66	162.42	
23		B6(A.S.R.)							540.67
24		B7(A.S.R.)							270.46
25		B8(A.S.R.)							237.03
26		B9(A.S.R.)							224.65
27		B10(A.S.R.)							279.89
28		B11	VALENTINA MEDRANO CALANCHA FELIX GARCIA LEON		CORRECCION	500.00	500.00	506.58	
29		B12(A.S.R.)							249.07





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

30	B13(A.S.R.)					247,13
31	B14(A.S.R.)					322,23
32	B15(A.S.R.)					184,02
33	B16(A.S.R.)					506,37
34	B17(A.S.R.)					305,28
35	B18(A.S.R.)					401,80
36	B19	SABINO MEDRANO URUQUIZU JUANA TITO JATY	CORRECCION	500	300	305,14
37	B20(A.S.R.)					541,01
38	B21(A.S.R.)					322,75
39	B22	OSWALDO DAZA CORONADO VENANCIA MEDRANO MAMANI DE DAZA	CORRECCION	161,66	161,66	163,81
40	B23(A.S.R.)					161,64
41	C1(A.S.R.)					981,66
42	C2(A.S.R.)					411,02
43	C3(A.S.R.)					367,43
44	C4(A.S.R.)					471,06
45	C5(A.S.R.)					518,39
46	C6(A.S.R.)					299,96
47	C7	DIONICIA DURAN COPA	CORRECCION	250	250	248,17
48	C8	JUAN LOPEZ CHUQUIVIRI SINFOROSA HIGUERAS BAUTISTA DE LOPEZ	CORRECCION	1000	1000	953,07
49	C9(A.S.R.)					201,28
50	C10(A.S.R.)					154,48
51	C11(A.S.R.)					199,87
52	D1	DEMETRID SANCHEZ GALANCHA	CORRECCION	500,22	500,22	513,54
53	D2(A.S.R.)					509,22
54	D3(A.S.R.)					499,77
55	D4(A.S.R.)					501,62
56	D5(A.S.R.)					501,43
57	D6	EDUARDA CHINTARI QUIJSPE DOMINGA CHINTARI QUIJSPE JULIANA CHINTARI QUIJSPE ADEMAR CHINTARI RODRIGUEZ JAVIER CHINTARI RODRIGUEZ PAULINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	CORRECCION	499,95	499,95	511,95
58	E1	FELIPE RAMOS LIMACHI	CORRECCION	500,16	500,16	569,06
59	E2(A.S.R.)					503,74
60	E3(A.S.R.)					499,05
61	E4	FERMIN SANCHEZ LIMACHI	CORRECCION	499,95	499,95	507,85
62	E5(A.S.R.)					505,82
63	E6	GREGORIO VASQUEZ LIMACHI	CORRECCION	500,19	500,19	501,41
64	E7(A.S.R.)					500,76
65	E8(A.S.R.)					515,54
66	E9(A.S.R.)					504,03
67	E10(A.S.R.)					498,15
68	F1(A.S.R.)					151,33
69	F2(A.S.R.)					136,33
70	F3(A.S.R.)					201,25
71	F4	FELIX CABEZAS BAUTISTA JUSTINA CHURA RAMOS DE CABEZAS	CORRECCION	1420	1250,61	498,28
72	F5(A.S.R.)					997,92
73	F6	AURELIO HIGUERAS BAUTISTA REINA FLORES SAAVEDRA DE HIGUERAS	CORRECCION	500	500	479,46
74	F7(A.S.R.)					504,41
75	F8(A.S.R.)					198,54
76	F9(A.S.R.)					201,84
77	F10	LINDO PINTO SERRANO LIDIA YUCRA MEDRANO DE PINTO	CORRECCION	300	300	303,70
78	F11(A.S.R.)					249,59
79	F12(A.S.R.)					511,98
80	F13(A.S.R.)					521,03
81	F14(A.S.R.)					257,56
82	F15	ALBERTO PINTO SERRANO AGUSTINA YUCRA MEDRANO DE PINTO	CORRECCION	200	200	216,52
83	F16	PEDRO BARADNA CRUZ	CORRECCION	300	300	311,26
84	F17(A.S.R.)					293,65
85	G1(A.S.R.)					269,38
86	G2(A.S.R.)					771,12
87	G3	ROLLY CAMPOS CONDORI	CORRECCION	1000	1000	1004,54
88	G4	JUAN TABDADA AYZA PAULINA ZARATE CRUZ DE TABDADA	CORRECCION	500	500	498,73
89	G5(A.S.R.)					249,61
90	G6(A.S.R.)					989,22
91	G7(A.S.R.)					249,71
92	H1	JUSTO HIGUERAS BAUTISTA	CORRECCION	500,08	500,08	496,18
93	H2(A.S.R.)					552,52
94	H3(A.S.R.)					499,55
95	H4(A.S.R.)					493,37
96	H5	MARIO ROMERO CHOQUE GENARA MEDRANO CUETO DE ROMERO	CORRECCION	500,19	500,19	494,38





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

97	H6(A.S.R.)						291,81
98	H7(A.S.R.)						197,97
99	H8	VALENTIN MEDRANO CUETO	CORRECCION	500,72	500,72	491,11	
		FELIPA ROMERO SAAVEDRA DE MEDRANO					
100	H9(A.S.R.)						499,68
101	H10(A.S.R.)						488,65
102	I						456,86
103	J1(A.S.R.)						225,15
104	J2(A.S.R.)						297,71
105	J3(A.S.R.)						463,38
106	J4(A.S.R.)						749,65
107	J5(A.S.R.)						491,13
108	J6	ESTEBAN VARGAS YUPANQUI	CORRECCION	500	500	301,3	
		EULALIA HINOJOSA VEIZAGA					
109	J7(A.S.R.)						516,18
110	J8	JOSE HIGUERAS BAUTISTA	CORRECCION	1000	700	707,69	
		IRENE CRUZ GORDILLO DE HIGUERAS					
111	J9(A.S.R.)						923,41
112	J10(A.S.R.)						301,77
113	J11(A.S.R.)						501,77
114	J12	FIDEL MAMANI QUISPE	REGULARIZACION	200	200	203,05	
		INOCENCIA PUMA QUINTANILLA					
115	J13	JOSE SANTOS ROMERO CHOQUE	CORRECCION	250	250	248,36	
		PATRICIA GARCIA OJENDO					
116	K1(A.S.R.)						528,19
117	K2(A.S.R.)						461,51
118	K3(A.S.R.)						493,52
119	K4	FELIPA RODRIGUEZ YAYO DE ANDIA	CORRECCION	499,95	499,95	497,07	
		GREGORIO ANDIA TABOADA					
120	K5(A.S.R.)						546,63
121	K6(A.S.R.)						492,36
122	K7(A.S.R.)						302,62
123	K8(A.S.R.)						195,84
124	K9	HERMOGENES GARCIA LEVA	CORRECCION	499,95	499,95	496,49	
		ESTEFANIA LEON CRUZ DE GARCIA					
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TECNICAMENTE POR CORRECCION (26 BIENES INMUEBLES)						11988,07	
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TECNICAMENTE POR REGULARIZACION (1 BIEN INMUEBLE)						203,05	
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISION (A.S.R.) (97 predios)							40.905,64
TOTAL						12191,12	40905,64

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA DE EQUIPAMIENTO	4191.21	4.47
	AREA VERDE	1674.75	1.79
	ÁREA DE VIAS	23963.85	25.56
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		29829.81	43.37

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación del Proyecto al Concejo Municipal de Sucre, para que, en cumplimiento de al Artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803,





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

autorice mediante Ley Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO QUINTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al primer día del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
H. ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

